



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100062-00
Demandante:	Juan David Anduquía Mejía y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 26 de julio de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesto por **JUAN DAVID ANDUQUÍA MEJÍA, WILSON ANDUQUÍA HUERTAS, OLGA PATRICIA MEJÍA ALBORNOZ, SANTIAGO ANDUQUÍA MEJÍA, ORLANDO DE JESÚS ANDUQUÍA HURTADO y MARÍA HIRMA HUERTAS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE CADETES “GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 5 de octubre al 18 de noviembre de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co, guardó silencio.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **NUEVE (9)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “34.- 19-04-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “08.- 29-07-2021 ACREDITA CUMPLIMIENTO AUTO” y “09.- 30-09-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: wilfr.munoz@gmail.com; abogados.asociadosmym@hotmail.com;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f6b8b44ecc6bc2b4c123d64c7289eb521e1fb66d5248850d850e61dad7003e0
Documento generado en 28/03/2022 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>